

**JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO  
DE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS DEL PGOU EN EL  
CONJUNTO HISTÓRICO DE JEREZ DE LA FRONTERA**

Este impreso sirve de orientación para comprobar si el local en cuestión cumple las condiciones estéticas que se imponen desde el PGOU para el Conjunto Histórico (título X de las Normas Urbanísticas del PGOU). No se han recogido todas pero sí aquellas que concentran mayor probabilidad de incumplimientos. En caso de no cumplir alguna de ellas:

- Si se trata de una nueva apertura, deberán corregirse para la concesión de las correspondientes licencias o para la presentación de Declaración Responsable en su caso.
- Si se trata de ejecutar obras de acondicionamiento, adaptación, etc., deberán incorporarse las intervenciones necesarias para corregir los incumplimientos que se detecten.

|                           |  |                               |
|---------------------------|--|-------------------------------|
| TITULAR:                  |  |                               |
| EMPLAZAMIENTO:            |  |                               |
| TIPO DE INTERVENCIÓN:     | <input type="checkbox"/> Apertura de actividad | <input type="checkbox"/> Obra |
| DESCRIPCIÓN INTERVENCIÓN: |  |                               |

1. COLOR EN FACHADAS (art. 10.3.14):

**No se permiten:** colores primarios o secundarios (rojo, azul, amarillo, verde, naranja, negro, etc.), almagra salvo color original del edificio.

- Blanco (obligatorio en intramuros, salvo que otro color sea original del edificio).
- Color tierra clara.
- Color cerrajería (art. 10.3.14), subrayar: Negro, blanco o verde.

2. CLIMATIZACIÓN, otras instalaciones, conductos... (art. 10.3.11.3 y siguientes):

**No se permite** que tengan su soporte en fachada ni instalarse en ubicaciones visibles desde la vía pública. En cubierta estarán debidamente integradas

- La climatización u otras instalaciones existentes están correctamente integradas en fachada o en cubierta.

3. CIERRES DE SEGURIDAD (art. 10.3.12):

**No se permiten:** cierres opacos (salvo joyerías o similares), cierres de baraja o tijera, microperforados o con perforaciones cubiertas con material transparente o translúcido. No se permite la terminación en galvanizado.

- Cierre de seguridad no incluido en tipos prohibidos, y pintado acorde con los colores de las carpinterías del local y el edificio.

4. ROTULACIÓN (art. 10.3.13):

**No se permite** la actividad publicitaria, salvo lo autorizado en el artículo indicado. No se permite el desglose pormenorizado de los servicios que se prestan, o cualquier mención a marca publicitaria distinta al nombre del local. No se permite el neón visto, iluminación intermitente o deslumbrante, ni el pintado directo sobre fachada.

- Contiene exclusivamente el nombre del establecimiento y la actividad genérica a la que se dedica.

TIPO DE RÓTULO (marcar A, B o C. Sólo el tipo D puede combinarse con los anteriores).

- Tipo A: Rótulo bajo dintel en huecos de fachada.
  - En el acceso principal de cada fachada, 50 cms de altura máxima.
  - En resto de huecos, rotular directamente sobre el vidrio del escaparate.
- Tipo B: Letras corpóreas, directamente sobre paramento (uno por fachada).
  - Altura máxima 35 cms, y no mayor que 1/3 del paramento libre de líneas compositivas donde se ubica.
  - No materiales plásticos.
- Tipo C: Placa sobre paramento, junto al acceso al local.
  - Máximo 10 dm<sup>2</sup> (40x25 cms, 30x30 cms...). Grosor máximo 5 cms.
- Tipo D.- Banderola perpendicular al plano de fachada.
  - Altura 50 cms; Longitud 75 cms; Grosor 10 cms; Altura libre de paso inferior: 2,25 metros.

5. TOLDOS:

- Un toldo por hueco, de material textil, color liso blanco, marfil y tonos tierra claros.
- Libres de inscripciones salvo el nombre del establecimiento en el faldoncillo, excluyendo la posibilidad de un rótulo tipo A o B en ese hueco, si se coloca.

6. MATERIALES DE ACABADO EN FACHADAS (art. 10.3.7):

**No se permiten:** aplacados de ladrillo visto o mampostería, de granito, sierra elvira, piedra ostionera, bloque decorativo de hormigón, etc; materiales cerámicos, gres, azulejos, baldosas hidráulicas, terrazo, etc; acabados con mortero de árido grueso, morteros monocapa con árido proyectado y laminados sintéticos.

- Enfoscado y pintado a la cal o con pintura lisa.
- Elementos de piedra calcarenita.
- Mortero monocapa sin árido proyectado (edificios no catalogados).
- Elementos pétreos con textura rugosa (no pulimentados) y de color similar al de la piedra calcarenita.

7. CARPINTERÍAS de ventanas y puertas en fachadas (art. 10.3.8):

- Deben ser abatibles, ocupar todo el hueco donde se insertan, quedar retranqueadas del plano de fachada, sin persianas.

Material:

- Madera (obligatoria en catalogaciones altas: Interés Específico o Genérico).
- Imitación madera (válida junto a madera en rehabilitación en intramuros).
- Lacado o similar.
- PVC.

Color: **No se permite** aluminio en su color, bronce o dorado.

- Marrón, blanco o verde carruaje.
- Otros colores en delimitación Jerez Centro Comercial, sin desentonar.

8. CAJAS DE REGISTRO en fachada (art. 10.3.11):

- Contadores y cajas de registro en el interior (no fachada).
- Excepcionalmente en edificios no catalogados, con portezuela del mismo acabado y color que la fachada (no se va a exigir su adecuación si se tramitan obras menores de escasa entidad o aperturas sin cambio de uso característico<sup>1</sup>).

9. COMPOSICIÓN Y HUECOS DE FACHADAS (art. 10.3.5 y 10.3.6).

**No se permiten:** adornos superfluos o elementos falseantes, publicidad...

- Huecos de planta baja en armonía con resto de fachada; tendencia vertical de huecos; misma altura de dintel en huecos en cada planta; predominio superficie de cerramientos sobre los huecos (no se va a exigir su adecuación si se tramitan obras menores de escasa entidad o aperturas sin cambio de uso característico (ver nota al pie).

Firma del solicitante/declarante de la intervención:

Junto a este impreso debidamente lleno, deben presentarse fotografías de fachada actual (para aperturas y obras) y, en su caso, de los elementos catalogados interiores sobre los que se interviene.

**NOTA: para la modificación de estos elementos, deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente licencia urbanística municipal.** Estas modificaciones no pueden realizarse mediante Declaración Responsable por afectar a bienes incluidos en el Conjunto Histórico de la ciudad, Bien de Interés Cultural, y ser por tanto objeto de protección.

<sup>1</sup> Manteniendo el uso global que ya existe: residencial, terciario, industrial, o equipamiento.